

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento Quindío, veintinueve de junio del año dos mil veintitrés.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por ALFREDO MAYA CASTILLA contra MARIA PIEDAD RAMIREZ VALENCIA, se dirige al Despacho la parte demandante solicitando el embargo de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso EJECUTIVO radicado con el N° 2020-000345 que se adelanta ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira promovido por GLADYS MANZANO contra la demandada.

Establece el artículo 466 del Código General del Proceso que se pueden perseguir en un proceso civil los bienes embargados en otro proceso, y se podrá pedir el embargo de los que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, debiéndose comunicar la orden de embargo por oficio al juez que conoce del primer proceso, y desde el momento que se reciba dicho oficio se considera consumado dicho embargo, a menos que exista otro anterior., en forma concordante se señala en el Art. 2488 del Código Civil, que toda obligación personal da al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presentes o futuros, exceptuándose solamente los no embargables designados en el Artículo 1677. En consecuencia, es procedente la solicitud, toda vez que, lo que se persigue con la medida es la satisfacción de la obligación demandada.

Por lo tanto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALENTO-QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso Ejecutivo singular promovido por ALFREDO MAYA CASTILLA contra MARIA PIEDAD RAMIREZ VALENCIA, se decreta el embargo de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso EJECUTIVO radicado con el N° 2020-00345-00 que se adelanta ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira promovido por GLADYS MANZANO contra la aquí demandada, por lo señalado.

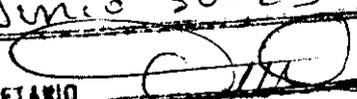
SEGUNDO: Por la secretaria librese las comunicaciones y realícese las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

  
MILLER GAITAN MARTÍNEZ  
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se  
notificó a las partes por escudo de ley

Junio 30-23

  
SECRETARIO